



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Oficio No. PHM-0172/2020

"2020: Año del Turismo".

H AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO 2018-2021

Hermosillo, Sonora, a 02 de septiembre de 2020.

DE SONORA

13:23 F)

02 SEP. 2020

ECBID

DEPARTAMENTO DE OTICIALIA
DE PARTES. HERMOSILLO, SONORA

Presente.

002726

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

O 2 SET. 2020

HORA: 14 O OFICIALIA MAYOR HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 89 fracción VII de la Ley del Gobierno y Administración Municipal y en cumplimiento al Acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto del año en curso, asentada en acta No.43, se remite para su análisis y en su caso aprobación de esta H. Legislatura la iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Anexo al presente oficio, se remite la certificación correspondiente, que contiene el Acuerdo aprobatorio de la iniciativa y el contenido de ésta.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

/ h///

LIC. CELIDATERESA LÓPEZ CÁRDENAS

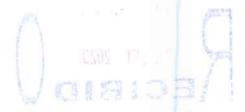
PRESIDENTA MUNICIPAL

ING. JOAQUÍN RODRÍGUEZ VEJAR A SECRETÁRIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DE HERMOSILLO ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

JIERNO MUNICIPAL

C.c.p. Archivo.





PALACIO MUNICIPAL Blvd. Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



EL SUSCRITO, ING. JOAQUÍN RODRÍGUEZ VEJAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE, Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO;

CERTIFICO: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 2020, (ACTA No. 43), SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"[…]

4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y LA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA.

En cumplimiento del **CUARTO** punto del Orden del Día, la PRESIDENTE MUNICIPAL otorgó el uso de la voz al Regidor ARMANDO MORENO SOTO, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, quien dio lectura al siguiente dictamen:

"DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y LA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, está facultado para iniciar leyes ante el Congreso del Estado de Sonora, de conformidad a lo que establecen los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 61, fracción I, apartado A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Ahora bien, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI) en el primer trimestre de 2020, la capital de Sonora, Hermosillo, es una de las ciudades del país en donde más habitantes reportaron haber tenido algún tipo de conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana.

Dicho documento, en su apartado referente a "conflictos y conductas antisociales" señala que las tres ciudades en el país con mayor porcentaje de población (de 18 años o más) que reportó haber tenido conflictos o enfrentamientos en su vida cotidiana fueron: Hermosillo en Sonora (58.0%), Zapopan en Jalisco (54.3%) y Tlalnepantla en el Estado de México (53.4%).

Asimismo, la encuesta precisa que el 63% de la población mayor de 18 años en Hermosillo y 70% de la misma población en el Município de Nogales, tuvieron algún conflicto o enfrentamiento directo con vecinos.

Por otra parte, las estadísticas de los juzgados calificadores en el Municipio de Hermosillo, relativas a personas sancionadas por la comisión de faltas administrativas al orden público de enero a diciembre de 2019, fue de 47,556, de las cuales 68% se sanciono con arresto, 11% con trabajo a favor de la comunidad, 04% con multa y otras 17% (amonestación, pago pendiente de multa y libres por prescripción médica); resultando de lo anterior, 3,963 detenciones y 2,580 de reincidencias en promedio al mes en ese municipio.

En ese contexto y en el marco de los foros de consulta "Diálogos por la Justicia Control Cotidiana", los cuales se organizaron, a solicitud del ejecutivo federal y fueron llevados a cabo por conducto del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), durante enero y febrero de 2015, con la participación de juristas, académicos y representantes de la sociedad civil, teniendo como objetivo elaborar propuestas y recomendaciones para hacer más amplio, eficaz, y equitativo el acceso a la justicia en México.

Derivado de este amplio proceso de consulta, el CIDE presentó un informe de resultados el cual contiene un conjunto de propuestas y recomendaciones en materia de justicia cotidiana. Una de las propuestas que se formularon consiste en fortalecer la justicia cívica para prevenir y atender conflictos del día a día entre la ciudadanía.

Posteriormente, el 30 de agosto de 2016, en la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, surgió, como parte de las discusiones entre los asistentes, la necesidad de contar con lineamientos mínimos para la impartición de la Justicia Cívica en los municipios. Como resultado de esto, se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México.

En seguimiento a dicho acuerdo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Comisión Nacional de Seguridad en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal, realizaron diagnósticos que les permitieron elaborar el "Modelo Homologado de Justicia Cívica", el cual fue presentado ante la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal en noviembre de 2016.







DELAYUNTA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL Blvd. Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora Tel (662) 289-3051 y 289-3053



El proceso de construcción del Modelo Homologado de Justicia Cívica se realizó desde los municipios para considerar las realidades locales y diferentes modelos de funcionamiento de los juzgados cívicos en el país.

El Modelo busca pasar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Tiene cinco características distintivas: una visión sistémica que involucra al juzgado cívico como el articulador de un conjunto de actores; la incorporación de audiencias públicas; la actuación policial in situ con enfoque de proximidad; la incorporación de las Medidas para meiorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores; y la implementación de MUNICIE mecanismos alternativos de solución de controversias.

DESCNOFPor todo ello, con la presente propuesta, se pretende convertir a los Juzgados Calificadores previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora vigente, en Juzgados Cívicos a efecto de fomentar el mantenimiento de la convivencia armónica y la prevención del delito en la comunidad.

> Entendiendo a la Justicia Cívica como el conjunto de acciones realizadas por las autoridades municipales, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales; toda vez que la justicia cívica tendría un papel fundamental en el mantenimiento del orden y la tranquilidad en la sociedad. pues facultaría a las autoridades más cercanas a los ciudadanos a actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos innecesarios ante los conflictos que se presenten. Es decir, que con la presente propuesta se pretende utilizar la justicia cívica a fin de hacer efectivas las reglas mínimas de comportamiento que facilitan las relaciones en la comunidad.

> Por lo tanto, para que el fomento de la cultura cívica sea efectivo y la justicia en esa materia sea eficaz, resulta primordial homologar y determinar en todos los Municipios de la Entidad los criterios, principios y bases que darán contenido a las políticas públicas que guiarán el desarrollo de la actuación de los juzgados cívicos.

> En ese sentido, para la conservación de la paz social y el orden público, la presente propuesta establece como criterios rectores de la justicia cívica, los siquientes: La difusión de la cultura cívica para la prevención de conflictos vecinales; la corresponsabilidad de las personas en la conservación del entorno social; el respeto a las libertades y derechos de los otros; la prevalencia del dialogo para la resolución de los conflictos; el fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de una vida en democracia, entre otros.

Asimismo, el modelo que se propone prevé que cada municipio cuente al menos con un juzgado cívico, mismo que deberá operar de forma ininterrumpida para la atención de los conflictos de esa naturaleza. De igual manera, se propone una estructura mínima para su adecuado funcionamiento, en la que se incluye un juez de justicia cívica, un médico legista, los elementos de policía preventiva que se requieran para el servicio, un psicólogo o trabajador social, un facilitador (cuya función podrá ser realizada por el Juez Cívico) y el demás personal auxiliar que resulte necesario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Los facilitadores orientarán a las partes de un conflicto a resolverlo a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, figuras que se incluyen como parte importante de este nuevo Modelo de Justicia Cívica. Esto se alinea con la propuesta derivada de los "Diálogos por la Justicia Cotidiana" a los que ya nos hemos referido, consistente en incorporar la justicia alternativa en la legislación en materia de justicia cívica, para ofrecer a las personas mecanismos autocompositivos para resolver los conflictos que surgen de las interacciones sociales cotidianas, por ejemplo, entre vecinos.



La intervención de facilitadores en la estructura de los juzgados cívicos y la incorporación de mecanismos alternativos de solución de conflictos naturalmente generará el fomento de la justicia alternativa que, en el marco de la justicia cotidiana, impulsará una forma más ágil y eficaz de resolver controversias, privilegiando la solución amigable y la participación activa de las partes en sustitución de las autoridades judiciales.

Por otra parte, se propone homologar en la Entidad los requisitos para ser juez cívico, así como un esquema de profesionalización que incluya la capacitación, actualización y la evaluación del desempeño en los Juzgados Cívicos.

El procedimiento ante los juzgados cívicos podrá iniciar con la presentación del probable infractor por parte de un Integrante de alguna Institución de Seguridad Pública (cuando se trate de falta flagrante), o bien, con la presentación de una denuncia por parte interesada en contra del probable infractor. El procedimiento ante el Juez Cívico se substanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, contradicción, inmediación, continuidad, economía procesal y concentración de actuaciones en una única audiencia.

En el procedimiento por denuncia, el juez invitará a las partes a resolver su conflicto mediante un procedimiento de mediación o conciliación y, para ello, les informará de las características y ventajas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de que las partes convengan someterse a un procedimiento de mediación o conciliación, el juez las remitirá con un facilitador. El





PALACIO MUNICIPAL Blvd Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



convenio que resulte será definitivo y obligatorio para las partes, una vez que fuere sancionado y ratificado por y ante el juez cívico.

Asimismo, con el presente dictamen se propone la creación de un registro de infractores, mismo que será de consulta obligatoria para los jueces cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones. Asimismo, los Juzgados cívicos deberán integrar un registro consistente en una base de datos que concentre la información sobre las personas detenidas por la comisión de faltas administrativas, el cual se integrará en base a las disposiciones previstas en la propia Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en concordancia con la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las disposiciones en materia de justicia cívica propuestas, se deberán acompañar de acciones de fomento de la Cultura Cívica como un esfuerzo paralelo para impulsar una convivencia ordenada y fomentar la prevención de faltas administrativas en esa materia e inclusive de realizaciones delictivas. Por citar un ejemplo, a las personas que cometan faítas administrativas y sean sancionadas, ayuntanse les proporcionará material formativo sobre la importancia de la cultura cívica para el mantenimiento del orden público. La elaboración de ese material estará a cargo de los Ayuntamientos, mismos que deberán distribuirlo a los ciudadanos de su municipio.

Se introducen en la presente propuesta, como parte de las sanciones del trabajo a favor de la comunidad, las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que consisten en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores. Se entiende por infractores con perfil de riesgo a todos aquellos que presenten situaciones de tipo individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de que las personas desarrollen conductas violentas o delictivas. Algunos ejemplos de personas con perfil de riesgo son aquellas que pertenezcan a ambientes familiares deteriorados o que presenten problemas de manejo de ira.

Se procura con estas Medidas, que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya. Además, permite atender e identificar a la población en riesgo y monitorear su reincidencia. Ejemplos de estas acciones son la canalización a grupos de atención a adicciones, terapias cognitivo conductual, programas para el manejo de la ira, a capacitación para el trabajo o a programas para la atención a conductas violentas, que pueden ser ofrecidos por el municipio, el estado y/o organizaciones de la sociedad civil.

Las Medidas buscan modificar el tratamiento tradicional que se le da a las faltas administrativas, pues se transita de una visión punitiva de las conductas contempladas como faltas administrativas a una que busca identificar factores de

riesgo y contribuir a la atención, mediante asistencia especializada, a las causas subvacentes que originan estas conductas.

Las modificaciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, que como anteproyecto de reformas se ponen a consideración de este H. Cuerpo Edilicio, para que una vez aprobadas sean sometidas a la consideración del H. Congreso del Estado, promueven que los municipios de la entidad cuenten con mecanismos legales para generar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de sus habitantes al promover la más amplia participación social en la ejecución de políticas públicas como factor de cohesión ciudadana.

En tales consideraciones, con el fin de impulsar la Cultura de la Paz y la Legalidad en el Municipio de Hermosillo, así como de prevenir la conflictividad social, y su escalamiento, a través de la atención integral de sus causas subyacentes, esta Comisión de Seguridad Pública y Tránsito resulta competente para dictaminar sobre la presente iniciativa de reformas propuestas a la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Sonora, con el objeto de instituir a los Juzgados Cívicos como órganos administrativos garantes de los derechos humanos y del debido proceso por la probable comisión de faltas administrativas, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, misma Comisión que dictamina la presente propuesta en Comisiones Unidas con la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, por acuerdo de sus Regidores Presidentes, con fundamento en el artículo 47, fracciones III y V del Reglamento Interior en cita.

Tomando en consideración lo anterior y con fundamento en los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 61, fracción I, Inciso A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, en ejercicio de la facultad para iniciar leyes ante el Congreso del Estado de Sonora, presenta la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora

Artículo Único.- Se REFORMAN los artículos 211, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257 y 258, así como la denominación del CAPÍTULO II perteneciente al TÍTULO PRIMERO y del TÍTULO SEGUNDO y sus CAPÍTULOS I, II, III y IV; y se ADICIONAN los artículos 219 bis, 227 bis y 228 bis y el CAPÍTULO VI del TÍTULO SEGUNDO, todos de la LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA, para quedar como sigue:







PALACIO MUNICIPAL
Blvd Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora
Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



ARTÍCULO 211.- Los Bandos de Policía y Gobierno deberán establecer las faltas <u>administrativas</u>, así como las sanciones previstas en esta Ley, atendiendo a las circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales de cada municipio.

ARTÍCULO 214.- Los Bandos de Policía y Gobierno, las circulares y las demás disposiciones de observancia general que emitan los Ayuntamientos en materia de seguridad pública y <u>fusticia cívica</u>, serán promulgados y publicados por el Presidente Municipal, conforme a la normatividad existente al respecto y previo el refrendo que, en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, realice el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS



ARTÍCULO 215.- Se consideran como faltas <u>administrativas</u>, las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito que conforme a la legislación deban ser perseguidos de oficio, alteren el orden y la tranquilidad pública, realizadas en los lugares públicos señalados en el artículo 95, fracción III, de esta Ley o que tengan efectos en esos lugares.

ARTÍCULO 216.- Corresponde a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, por conducto de los <u>Juzgados Cívicos</u> y dentro del ámbito de su competencia sancionar las faltas administrativas atendiendo a la naturaleza y gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 217.- De las faltas <u>administrativas</u> cometidas por adolescentes conocerán los <u>Juzgados Cívicos</u> previstos en esta Ley o las unidades especializadas que establezcan los Ayuntamientos. Las unidades especializadas, que en su caso se constituyan, tendrán las mismas atribuciones y facultades que la presente Ley otorga a los <u>Juzgados Cívicos</u>.

[...]

Cuando se le presente un menor de 14 años que hubiese cometido una conducta prevista como falta administrativa, el <u>Juez Cívico</u> deberá dar conocimiento a la <u>Procuradurla de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes</u>.

ARTÍCULO 218.- Las sanciones por <u>la comisión de faltas administrativas</u>, podrán ser conmutadas por amonestación o suspendidas en la forma prevista por esta Ley.

Si el infractor no <u>pagare</u> la multa, se permutará ésta por el trabajo a favor de la comunidad o por el arresto, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 219.- [...]

- I.- Amonestación: La reconvención pública o privada que el Juez Cívico haga al infractor;
- II.— Multa: El pago de una cantidad de dinero que el infractor hará al Ayuntamiento respectivo. El importe de la multa será de una hasta <u>doscientas unidades de medida y actualización</u>. Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado, la multa no podrá exceder del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de adolescentes, sus padres o las personas que ejerzan la patria potestad, serán responsables solidarios en el pago del importe de las multas que se les impongan;

IV.- Trabajo a favor de la comunidad: La prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

El trabajo a favor de la comunidad comprende también las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, consistentes en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subvacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Los Ayuntamientos de los Municipios celebrarán convenios con instituciones públicas y/o privadas a efecto de canalizar a los infractores para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que en su caso les hayan sido impuestas.

Este servicio se llevará a cabo en jornadas dentro de los periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del infractor o al horario en que éste acuda a alguna institución educativa, y se realizará bajo la orientación y vigilancia de las instituciones en que se preste o por los padres o tutores, cuando se trate de adolescentes. Las instituciones y personas encargadas de la orientación y vigilancia informarán al <u>Juez Cívico</u> o, en su caso, a la unidad especializada correspondiente, sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sanción, en cuyo caso se aplicará la multa o arresto correspondiente. El trabajo a favor de la comunidad no podrá ser mayor a treinta y seis horas y el servicio diario, no podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral y <u>deberá realizarse dentro de los siquientes treinta días naturales, contados a partir de la determinación de la medida.</u> Tratándose de adolescentes, el trabajo a favor de la comunidad no podrá exceder de veinte horas. Por ninguna circunstancia se desarrollará el trabajo a favor de la comunidad de manera que resulte degradante o humillante para el infractor.

Cuando el infractor sea sancionado, los jueces cívicos proporcionarán material formativo sobre la importancia de la cultura cívica y las consecuencias de su conducta.

ARTICULO 219 Bis.- En las sanciones que determine el juez cívico por la comisión de faltas administrativas, se deberá privilegiar el Trabajo en Favor de la Comunidad, siempre atendiendo a la infracción cometida y al perfil psicosocial del infractor.

Se consideran actividades de trabajo a favor de la comunidad, las siquientes:

Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;

II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;

III. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;

IV. Canalización a grupos de atención de adicciones, teraplas cognitivo conductual, programas para el manejo de la ira, capacitación para el trabajo o a programas para la atención a conductas violentas, y

V.- Las demás que determinen los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 220.- Al resolver la imposición de una sanción administrativa, el <u>Juez Cívico</u>, apercibirá en todo caso al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta.







PALACIO MUNICIPAL Blvd, Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora. Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



Si la falta cometida no es grave, el Juez Cívico sólo amonestará al infractor en los términos del artículo 219, fracción I de esta Ley, dejando constancia de la medida para el caso de reincidencia. Si el infractor incurre en una nueva falta antes del término de un año contado a partir de la fecha en que se emitió la amonestación, la sanción aplicable será trabajo a favor de la comunidad, multa o arresto, excepto cuando se trate de adolescentes, caso en el cual sólo se podrá aplicar trabajo a favor de la comunidad o multa.

ARTÍCULO 221.- En la audiencia en la que se imponga una sanción a un adolescente que haya cometido <u>alguna falta administrativa</u>, se procurará la presencia de los padres o tutores o la persona que lo represente.

Desde el momento en que el adolescente sea puesto a disposición del <u>Juez Cívico</u>, éste podrá determinar cómo medidas de atención y protección del adolescente, las siguientes:

De la fracción I a la V [...]

Si los derechos de los adolescentes se encuentran amenazados o vulnerados por sus padres o por quienes ejercen su patria potestad, el <u>Juez Cívico</u> remitirá el caso a las instituciones públicas encargadas de la protección de los derechos de los menores, para que realicen las acciones necesarias que conforme a las leyes aplicables tienen atribuidas.

AYUNTAI ARTÍCULO 222.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el <u>Juez Cívico</u> podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los limites máximos previstos por esta Ley, <u>según las faltas administrativas</u> de que se trate.

ARTÍCULO 223.- Cuando de la falta <u>administrativa</u> cometida deriven daños o perjuicios reclamables por la vía civil, el <u>juez cívico</u> se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan y oficiosamente propondrá a las partes conciliar o someter a mediación el conflicto. En caso de que en la conciliación o en la mediación se llegue a convenio, éste tendrá carácter de título ejecutivo. En el supuesto de que no se llegue a convenio, quedarán expeditos los derechos de las partes para hacerlos valer ante la autoridad que corresponda.

Los convenios en los que participen niñas, niños o adolescentes deberán ser suscritos por sus padres o por quienes ejerzan su patria potestad con la comparecencia de los primeros.

[...]

ILLO

ARTÍCULO 224.- El Juez Cívico determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, pudiendo suspender la aplicación de las sanciones cuando se trate de ancianos, enfermos o personas afectadas de sus facultades mentales, analfabetas o indígenas que, por su cultura, no sean capaces de responder a los Bandos de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 225.- Las faltas administrativas sólo se sancionarán cuando se hubieren consumado.

ARTÍCULO 226.- La potestad pública para castigar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, prescribe en seis meses contados a partir de que se cometió la falta y únicamente se interrumpirá por la primera diligencia que, dentro de este término, realice el <u>Juez Cívico</u>. El plazo para que opere la prescripción, en ningún caso, excederá de un año.

<u>TÍTULO SEGUNDO</u> <u>DE LA JUSTICIA CÍVICA</u> <u>CAPÍTULO I</u> DISPOSICONES GENERALES

ARTÍCULO 227.- La Justicia Cívica, es el conjunto de acciones realizadas por las autoridades municipales, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales.

ARTICULO 227 BIS.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, el Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos en materia de justicia cívica de los municipios de la entidad, deberán atender los siguientes criterios:

- I. La difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales;
- II. La corresponsabilidad de los ciudadanos;
- III. El respeto a las libertades y derechos de los demás;
- IV. El fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- V. La cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales;
- VI. La prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
- VIII. La imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- IX. El fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la Democracía, y
- X. La capacitación a los cuerpos policiales en materia de cultura cívica.

<u>CAPÍTULO II</u> DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 228.- En todos los municipios del Estado, deberán existir <u>Juzgados Cívicos</u> dependientes de las Secretarías de los Ayuntamientos, cuyos titulares serán los <u>Jueces Cívicos</u>, con las siguientes obligaciones:

- I.- Conocer de las <u>faltas administrativas en materia de</u> <u>justicia cívica</u> dentro de la circunscripción territorial que les corresponda;
- II.- Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores que sean puestos a su disposición por la comisión de faltas administrativas;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley y en los Bandos de Policia y Gobierno o suspenderlas, en su caso;





PALACIO MUNICIPAL Bivd. Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora. Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



- IV.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida, deriven daños y/o perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, dejando a salvo los derechos del ofendido cuando no se obtenga su reparación;
- V.- Determinar las medidas de atención y protección de las niñas, niños y adolescentes establecidas en la presente Ley y en las disposiciones normativas aplicables;
- VI.- Expedir copia certificada sobre hechos asentados en los libros de registro del <u>Juzgado Cívico</u> o de las constancias que obren en sus expedientes;
- VII.- Tener a su disposición a los <u>elementos</u> de la policia preventiva que hayan sido comisionados al Juzgado Cívico;
- VIII.- Celebrar convenios con instituciones especializadas en atención, protección y tratamiento de niñas, niños y adolescentes, que no impliquen erogaciones económicas, para efecto de la remisión a aquellas cuando se determinen las referidas medidas de atención y protección;
- IX.- Emitir las medidas de apremio, preventivas y conciliatorias aplicables al caso concreto sometido a su consideración;
- ICIPAX- Recabar la ratificación de los convenios de mediación y conciliación a que se refiere esta LO Ley y, en su caso, sancionar su incumplimiento;
- NUNTA XI. Solicitar a los servidores públicos que corresponda los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones; y
 - XII.- Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.
 - ARTÍCULO 228 BIS.- Los Juzgados cívicos deberán integrar y mantener actualizado un archivo con los expedientes que se formen con motivo de los asuntos que conozcan, así como un registro de infractores.
 - El registro de infractores será de consulta obligatoria para los jueces cívicos a efecto de obtener los elementos necesarlos para la individualización de las sanciones.
 - Asimismo, los Juzgados cívicos deberán integrar un registro consistente en una base de datos que concentre la información sobre las personas detenidas por la comisión de faltas administrativas, el cual se integrará en base a las disposiciones previstas en la presente Ley y en concordancia con la Ley Nacional del Registro de Detenciones.
 - Las autoridades que no tengan acceso al registro, podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando funden y motiven su requerimiento.
 - ARTÍCULO 229.- Para el conocimiento de las faltas administrativas y para la aplicación de las sanciones correspondientes, los <u>Jueces Civicos</u> tendrán competencia territorial en todo el municipio al que pertenezcan.
 - ARTÍCULO 230.- Será competente para conocer de las faltas administrativas, el <u>Juez Cívico</u> del municipio donde se hayan cometido.
 - Los reglamentos municipales establecerán las reglas de competencia para el caso de que un municipio cuente con más de un juzgado cívico por virtud de su densidad poblacional.

ARTÍCULO 231.- <u>Los</u> Juzgados Cívicos <u>estarán al servicio del público las veinticuatro horas</u> del día y contarán por lo menos, con la estructura siguiente:

I.- Un juez de justicia cívica;

II.- Un médico legista:

III.- Los elementos de policía preventiva que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado cívico;

IV.- Un psicólogo o trabajador social.

V.- Uno o más facilitadores de medios alternativos de solución de controversias, cuya función podrá ser ejercida por el Juez Cívico.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

a) Un Secretario;

b) Un oficial notificador o actuario;

c) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del CRETARIAD Juzgado Cívico;

DEHE

d) El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los juzgados;

e) Un Representante de los policías aprehensores en la Audiencia ante el Juez cívico, y

f) Un defensor público.

ARTÍCULO 232.- Para ser Juez de Justicia Cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.-Contar con Título de Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos tres años comprobados de ejercicio profesional;

III.- No estar siendo procesado ni haber sido condenado por delito doloso; IV.- No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

Los Ayuntamientos del Estado regularán los procedimientos de selección de los Jueces Cívicos.

ARTÍCULO 233.- El nombramiento de los <u>Jueces Cívicos</u> se hará por el Ayuntamiento respectivo, pudiendo delegar esta atribución al Presidente Municipal. Los <u>Jueces Cívicos</u> serán trabajadores de confianza.

El nombramiento del juez cívico y demás personal del juzgado se podrá renovar, siempre y cuando, cumplan con la evaluación que para tal efecto el Ayuntamiento aplicará de manera periódica.





PALACIO MUNICIPAL Bivd. Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



El ingreso y la promoción de los servidores públicos de los juzgados cívicos se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, lo anterior para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo y la carrera profesional.

ARTÍCULO 234.- Los Ayuntamientos emitirán las disposiciones de observancia general a las que los <u>Juzgados Cívicos</u> deberán sujetar su actuación.

Los jueces cívicos deberán privilegiar la solución expedita del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la iqualdad entre las partes, el debido proceso y otros derechos.



CIPAL

10

ARTÍCULO 235.- Las funciones que la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias confieran a los <u>Jueces Cívicos</u>, podrán ser desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento o por los Comisarios y Delegados Municipales, en sus respectivas jurisdicciones, en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

UNITARTICHLO 236.- El procedimiento ante los Juzgados Cívicos dará inicio:

I.- Con la presentación del probable infractor por parte de un Integrante de alguna Institución de Seguridad Pública, cuando se trate de falta flagrante y resulte indispensable esta medida para hacer cesar la falta y preservar el orden y la tranquilidad públicos;

II.- Con la presentación de la denuncia por parte interesada en contra del probable infractor.

<u>Los Elementos de las Instituciones de Seguridad Publica</u>, al momento de realizar la detención deberán informar al detenido el motivo de ésta y el lugar a donde se le trasladará, procediendo inmediatamente a la presentación del presunto infractor ante el <u>Juez Cívico.</u>

En toda detención, se deberá elaborar el Informe Policial Homologado que dispone el artículo 158 de la Ley, en el que se describirán en forma pormenorizada los hechos que les consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención. La calificación de la flagrancia la hará el propio <u>Juez Cívico</u>, debiendo tomar en cuenta las condiciones en que se encuentren el infractor y el ofendido.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en falta flagrante, cuando el <u>elemento de la Institución de Seguridad Pública</u> sea testigo directo de la infracción u ocurran los supuestos señalados en el artículo <u>146 del Código Nacional de</u> *Procedimientos Penales*.

<u>Cualquier elemento perteneciente a una Institución de Seguridad Publica</u> que lleve a cabo la presentación del presunto infractor, deberá justificar la necesidad de la medida ante el <u>Juez Cívico</u>, quien resolverá de inmediato si la conducta que se le imputa constituye una falta administrativa o eventualmente un delito, debiendo ordenar su liberación sin ninguna dilación, cuando no se trate de dichos supuestos.

ARTÍCULO 237.- Si presentado el presunto infractor ante el <u>Juez Cívico</u>, éste considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediata al Agente del Ministerio Público,

poniendo a su disposición al detenido <u>y los datos de prueba recabados</u>, dejando constancia por escrito de esta determinación.

ARTÍCULO 238.- Cuando existiendo flagrancia en la comisión de <u>la falta administrativa</u>, no proceda la presentación del sujeto por sus circunstancias personales o porque su presentación no es necesaria para restablecer el orden y la tranquilidad públicos, <u>el elemento de la Institución de Seguridad Pública</u> que haya presenciado la comisión de la falta <u>administrativa</u>, elaborará el informe a que se refiere el artículo 158 de la presente Ley.

Para este efecto, <u>el elemento de la Institución de Seguridad Pública de que se trate,</u> requerirá al presunto infractor para que exhiba algún documento que lo identifique debidamente, y asentará los datos y su domicilio en el <u>Informe Policial Homologado</u>. Este informe hará las veces de denuncia y se procederá a citar al presunto infractor para que comparezca en la fecha y hora que le fije el <u>Juez Cívico</u> para la <u>audiencia</u> de pruebas, alegatos y resolución, con el apercibimiento de hacerlo comparecer, si no lo hace voluntariamente.

ARTÍCULO 239.- Cuando no exista flagrancia en la comisión de la falta <u>administrativa</u>, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos que presente la parte interesada.

En este caso, el <u>Juez Cívico</u>, tomará en cuenta las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, radicará el asunto y girará citatorios al denunciante u ofendido y al presunto infractor, apercibiendo a este último que se ordenará su presentación, si no acude en la fecha y hora que se le señale.

Si el <u>Juez Cívico</u> considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación.

ARTÍCULO 240.- El procedimiento ante el <u>Juez Cívico</u> se sustanciará <u>bajo los principios de</u> <u>oralidad, publicidad, **con**centración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.</u>

En todos los casos, <u>el Juez</u> hará saber fehacientemente al <u>denunciante</u> u ofendido y al presunto infractor <u>el derecho que tienen a comunicarse con alguna persona que los asista o defienda;</u> tratándose de adolescentes, también se les hará saber su derecho a ser oidos por conducto de sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

[...]

[...]

ARTÍCULO 241.- El juicio en materia de faltas <u>administrativas</u> al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia, para los casos de denuncia, dicha audiencia sólo podrá posponerse por una sola vez a fin de permitir al presunto infractor la presentación de pruebas de descargo. En la audiencia, el <u>Juez Cívico</u> escuchará primeramente a la parte afectada o al que la represente y, posteriormente, al presunto infractor o a quien lo defienda.

Las partes podrán, en su comparecencia, ofrecer las pruebas que estimen necesarias, las que serán admitidas y desahogadas por el <u>Juez Cívico</u>, cuando sean trascendentes para los fines del procedimiento.

El <u>Juez Cívico</u> podrá ordenar el desahogo de todas las probanzas que estime necesarias, aun cuando no las ofrezcan las partes.



PALACIO MUNICIPAL
Blvd Hidatgo y Comonfort, Col Centro, Hermosillo, Sonora.
Tet. (662) 289-3051 y 289-3053



ARTÍCULO 242.- Cuando el procedimiento se haya iniciado con el Informe Policial Homologado, el juez dará inicio a la audiencia en presencia del probable infractor y su defensor, llevando a cabo las siguientes actuaciones:

- I.- Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de un integrante de la policía;
- II.- Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
- III.- Dará el uso de la voz, primeramente, al integrante de la Institución de Sequridad Pública y posteriormente al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor.
- ARTÍCULO 243.- Si durante la audiencia el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta <u>administrativa</u> imputada, el <u>Juez Cívico</u> tomando en cuenta dicha circunstancia a favor del infractor, dictará de inmediato su resolución.
- ARTÍCULO 244.- Desahogadas las pruebas, el <u>Juez Cívico</u> procederá de inmediato a emitir su resolución de manera fundada y motivada, notificándola a las partes.
- SILUSI por algún motivo se suspende la audiencia, el <u>Juez Cívico</u> citará de nueva cuenta a los SONONTERVINIENTO

En el supuesto anterior, cuando el presunto infractor se encuentre a disposición del <u>Juez Cívico</u> por causa de flagrancia, se le pondrá en libertad y se le citará para la conclusión de la audiencia.

ARTÍCULO 245.- Las órdenes de presentación y los citatorios que se formulen con motivo del procedimiento a que se refiere este Capítulo, serán ejecutados o notificados por medio de la policía preventiva. La desobediencia injustificada a los mandatos del <u>Juez Cívico</u> por parte del presunto infractor, se sancionará con multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización, sin perjuicio de la resolución que se dicte en el asunto.

CAPÍTULO IV <u>DEL RECURSO</u> CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES CÍVICOS

ARTÍCULO 247.- Contra las resoluciones de los <u>Jueces Cívicos</u>, procede el Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 248.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerse ante el mismo <u>Juez Cívico</u>, en un término que no podrá exceder de <u>tres días hábiles</u>, <u>contados</u> a partir de la notificación personal de la resolución.

- ARTÍCULO 250.- Interpuesto el Recurso a que se refiere este Capítulo, el <u>Juez Cívico</u> deberá resolver el mismo en un término que no podrá exceder de diez días hábiles.
- ARTÍCULO 251.- La interposición del Recurso de Inconformidad suspende <u>de manera provisional</u> la ejecución de la sanción emitida en la Resolución recurrida.
- ARTÍCULO 252.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio correspondiente ante el *Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.*

CAPITULO V

[...]

ARTÍCULO 253.- Si al momento de dictar su resolución, el <u>Juez Cívico</u> encuentra que el sujeto es responsable de la falta que se le imputa y se trata de un infractor primario <u>que ha admitido la comisión de la infracción</u> o ha demostrado su buena conducta, podrá suspender la sanción impuesta. La suspensión cesará si el infractor comete otra falta en el término de seis meses contados a partir de que se le otorgue el beneficio, aplicándose en este caso la sanción suspendida y la que resulte a la segunda infracción.

ARTÍCULO 254.- El <u>Juez Cívico</u> podrá conmutar las sanciones decretadas, aplicando en su lugar la amonestación, siempre y cuando el infractor se encuentre en la hipótesis a que alude el primer párrafo del artículo anterior.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 255.- Será de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 256.- Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el juzgado cívico, el juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación para la solución de la controversia, informándoles de sus beneficios y del desarrollo de los procedimientos y sus características.

Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el juez las remitirá con el facilitador. En caso contrario, el juez dará inicio a la audiencia.

ARTÍCULO 257.- En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez ratificado por el juez.

ARTÍCULO 258.- El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado y ratificado por las partes ante el juez cívico, quien analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a Derecho, adquiriendo el carácter de ejecución obligatoria para las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la aplicación del presente acuerdo.

TERCERO.- Con la entrada en vigor de la presente reforma, cualquier mención hecha a los Jueces Calificadores o Juzgados Calificadores, se entenderán como Jueces Cívicos y Juzgados Cívicos respectivamente.







PALACIO MUNICIPAL Blvd. Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora. Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



En atención a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 34, 35, 47 fracciones III y V, y 49, fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Tránsito y de Gobernación y Reglamentación Municipal, someten a la consideración del Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, apruebe la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en los términos precisados en el presente dictamen, lo anterior con fundamento en los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con el artículo 61, fracción I, inciso A), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Secretario del Ayuntamiento, se envíe la presente iniciativa que reforma y NORA diciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, al H. Congreso del Estado de Sonora, en los términos expuestos en el cuerpo del presente dictamen. Lo anterior con fundamento en los artículos 64 y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; así como el artículo 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo y el artículo 23, fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Así lo acordaron los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal y de Seguridad Pública y Tránsito, a los 27 días del mes de Julio del dos mil veinte.

Atentamente. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL: C. GUADALUPE MARÍA MENDIVIL CORRAL, Regidora Presidente (rubrica); C. CARLOS SOSA CASTAÑEDA, Regidor Secretario (rubrica); C. ARMANDO MORENO SOTO, Regidor Integrante (rubrica); C. LUIS MARIO HERRERA PADRÉS, Regidor Integrante (rubrica); C. MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FIGUEROA, regidora integrante (sin rubrica).

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, C. ARMANDO MORENO SOTO, Regidor Presidente (rubrica); C. RAFAEL CARLOS GARCIA PORCHAS, Regidor Secretario (rubrica); C. EMMA GUADALUPE RODRÍGUEZ MOLINA, Regidor Integrante (sin rubrica); C. GUADALUPE MARÍA MENDIVIL CORRAL, Regidor Integrante (rubrica); C. JESÚS ANTONIO ÁVILA FÉLIX, Regidor Integrante (sin rubrica)".

Una vez terminada la lectura del dictamen en mención, la PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la voz a los Integrantes del Ayuntamiento en el orden que a continuación se señala:

Concluida las intervenciones, la PRESIDENTE MUNICIPAL, sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado en los términos expuestos, llegándose al siguiente acuerdo:

ACUERDO (). Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veinte votos presentes el dictamen presentado por el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito en los siguientes términos:

PRIMERO. Este H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, aprueba la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en los términos precisados en el cuerpo del dictamen, lo anterior con fundamento en los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 61, fracción I, inciso A), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO. Se autoriza a la C. Presidenta Municipal, para que con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, se envíe la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, al H. Congreso del Estado de Sonora, en los términos expuestos en el cuerpo del dictamen, lo anterior con fundamento en los artículos 64 y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; así como el artículo 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo y el artículo 23, fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

[...]".

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS PÁGINAS E INCLUYE ESTA RAZÓN, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, Y CORRESPONDEN AL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, DEL ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES (43), RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 2020, MISMA QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA LOS FINES A LOS QUE HAYA LUGAR.

GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO Secretario DEL Ayuntamiento

ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

